

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

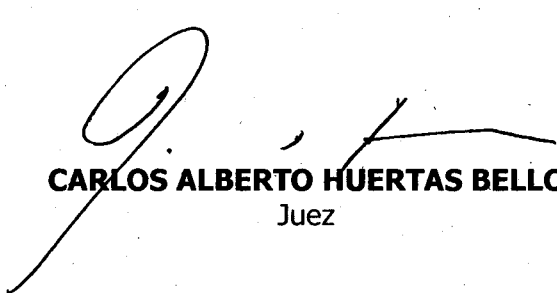
Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN DE LA CRUZ FORERO ARIZA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJERCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2016 00067 00

Téngase en cuenta la justificación presentada por el apoderado judicial de la parte demandada (fol. 74-76), por medio de la cual expone las razones de la insistencia a la audiencia inicial celebrada el 29 de noviembre del año anterior, lo anterior permite no dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 180¹ del C.P.A.C.A.

Por otro lado, téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandada no interpuso recurso de apelación dentro del término legal contra la sentencia proferida en la audiencia inicial del 29 de noviembre de 2016, por tal razón, por secretaría désele cumplimiento al numeral 4° de la citada providencia.

NOTIFÍQUESE

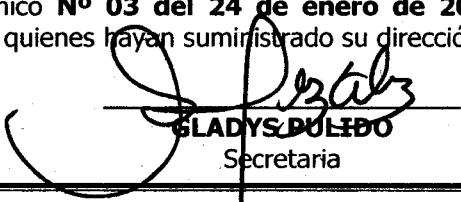

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 03 del 24 de enero de 2017, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS DULIDO
Secretaria

¹ Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de